

presentación del reglamento operativo del Consejo y de la Dirección Ejecutiva, y un plazo de 180 días para la presentación de un anteproyecto de ley al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9.- Este decreto deroga o modifica, según sea el caso, y en la medida en que le sean contrarios los Decretos Nos. 1182-01, de fecha 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) y el No. 183-02, de fecha 13 de marzo del dos mil dos (2002).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 248-03 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, al señor Francisco Roberto Arias Milla.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-03

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francisco Roberto Arias Milla, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Señor Francisco Roberto Arias Milla, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 249-03 que ratifica la congelación del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la suma de RD\$25.00 por galón.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-03

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 112, de fecha 29 de noviembre del 2000, sobre Hidrocarburos, ordena que el Poder Ejecutivo dispondrá un subsidio directo a las familias para la compra del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico, a fin de proteger el presupuesto de los hogares dominicanos, y así lo ha venido implementando mediante programas de compensación social.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de febrero del presente año, el Presidente de la República anunció al país que cualquier incremento de precio en el Gas Licuado de Petróleo (GLP) sería subsidiado por el gobierno, el cual debe ser regulado para su implementación y aplicación.

CONSIDERANDO: Que se impartieron instrucciones a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), para que fijara como precio máximo del galón del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a congelar, la suma de RD\$25.00, a partir del cual se implementaría el aludido subsidio.

CONSIDERANDO: Que la compensación a pagarse, se establecerá por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) en sus resoluciones semanales que determinan los diferentes precios de venta de los combustibles, en las cuales se especifica la compensación a pagar por subsidio de cada galón de GLP.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante su Resolución No. 20, de fecha 14 de febrero del 2003, dió inicio a la aplicación de la compensación al Gas Licuado de Petróleo (GLP), estableciendo RD\$3.21 por galón como diferencial de precio a dicho combustible y así se ha seguido aplicando cada semana según el precio del mercado.